

TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN. LA CORONA. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Apuntes del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO	1
1.1. APROBACIÓN, ESTRUCTURA Y REFORMAS	1
1.2. EL TÍTULO PRELIMINAR	2
1.3. LA REFORMA CONSTITUCIONAL	3
2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN	4
2.1. FUNDAMENTO, ESTRUCTURA Y TITULARIDAD	4
2.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS: ARTS. 14 A 20	5
2.3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS: ARTS. 21 A 29	6
2.4. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS: ARTS. 30 A 38	7
2.5. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA: ARTS. 39 A 52	8
2.6. LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES	9
2.7. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES	11
3. LA CORONA	12
3.1. EL REY: POSICIÓN, SUCESIÓN, REGENCIA Y TUTELA	12
3.2. LAS FUNCIONES DEL REY Y EL REFRENDO	14
4. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	15
4.1. COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE SUS MAGISTRADOS	15
4.2. ORGANIZACIÓN	16
4.3. COMPETENCIAS Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES	16
4.4. EL RECURSO DE AMPARO Y LOS CONFLICTOS	17
4.5. LAS SENTENCIAS	18

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.1. APROBACIÓN, ESTRUCTURA Y REFORMAS

La [Constitución Española de 1978](#) (CE) fue aprobada por las Cortes y ratificada por el pueblo español, como dice la fórmula que precede a su preámbulo. Lleva la firma del Rey, dada en el Palacio de las Cortes a 27 de diciembre de 1978. Según la [disposición final CE](#), entró en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) y se publicará también en las demás lenguas de España.

Tras un preámbulo, la Constitución tiene **169 artículos**, repartidos en un Título Preliminar y **diez Títulos**, y **cuatro disposiciones adicionales**, **nueve** transitorias, una derogatoria y una final. Los Títulos y sus artículos son estos:

- Título Preliminar ([arts. 1 a 9 CE](#)): los principios del Estado.
- Título I, «De los derechos y deberes fundamentales» ([arts. 10 a 55 CE](#)), con un artículo de apertura y cinco capítulos: de los españoles y los extranjeros (arts. 11 a 13); derechos y libertades (arts. 14 a 38), con el art. 14 delante de sus dos secciones; principios rectores de la política social y económica (arts. 39 a 52); garantías (arts. 53 y 54); y suspensión de los derechos y libertades (art. 55).
- Título II, «De la Corona» ([arts. 56 a 65 CE](#)).
- Título III, «De las Cortes Generales» ([arts. 66 a 96 CE](#)), en tres capítulos: de las Cámaras, de la elaboración de las leyes y de los Tratados Internacionales.
- Título IV, «Del Gobierno y de la Administración» ([arts. 97 a 107 CE](#)).
- Título V, «De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales» ([arts. 108 a 116 CE](#)).
- Título VI, «Del Poder Judicial» ([arts. 117 a 127 CE](#)).
- Título VII, «Economía y Hacienda» ([arts. 128 a 136 CE](#)).
- Título VIII, «De la Organización Territorial del Estado» ([arts. 137 a 158 CE](#)), en tres capítulos: principios generales, Administración Local y Comunidades Autónomas.
- Título IX, «Del Tribunal Constitucional» ([arts. 159 a 165 CE](#)).
- Título X, «De la reforma constitucional» ([arts. 166 a 169 CE](#)).

De la parte final:

- La [disposición adicional primera CE](#): «La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales», cuya actualización general se hará, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía. La tercera exige **informe previo** de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico para modificar el régimen económico y fiscal de Canarias.

- La **disposición derogatoria CE** deroga la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, las leyes anteriores que enumera en cuanto no lo estuvieran ya por ella y cuantas disposiciones se opongan a la Constitución; además, en tanto en cuanto pudieran conservar alguna vigencia, considera definitivamente derogadas la Ley de 25 de octubre de 1839, en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y la Ley de 21 de julio de 1876.

La Constitución se ha reformado cuatro veces, cada una por una reforma de artículo único:

- Reforma de 27 de agosto de 1992: el **art. 13.2 CE**, que añadió el sufragio **pasivo** al activo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, tratados o leyes pueden reconocer a los extranjeros en las elecciones municipales.
- Reforma de 27 de septiembre de 2011: el **art. 135 CE**, que consagra el principio de **estabilidad presupuestaria**.
- Reforma de 15 de febrero de 2024: el **art. 49 CE**, sobre las personas con discapacidad.
- Reforma de 19 de mayo de 2026: el **art. 69.3 CE**, que separa **Ibiza y Formentera** en dos circunscripciones del Senado; su eficacia queda pospuesta hasta la convocatoria de las primeras elecciones al Senado que se celebren tras su entrada en vigor, según la nota del BOE al **art. 69 CE**.

1.2. EL TÍTULO PRELIMINAR

El **art. 1 CE** define el Estado:

«1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.»

El resto del Título:

- Unidad y autonomía (**art. 2 CE**): la Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad** de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- Lenguas (**art. 3 CE**): el castellano es la lengua española oficial del Estado; todos los españoles tienen el **deber de conocerla** y el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas son también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- Bandera (**art. 4 CE**): tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas, que se utilizarán junto a la de España en sus edificios públicos y actos oficiales. La capital es la villa de Madrid (**art. 5 CE**).

- Partidos políticos ([art. 6 CE](#)): expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Sindicatos y asociaciones empresariales ([art. 7 CE](#)): contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. De unos y otros, su creación y actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley, y su estructura interna y funcionamiento **deberán ser democráticos**.
- Fuerzas Armadas ([art. 8 CE](#)): Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, con la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Una **ley orgánica** regulará las bases de la organización militar.
- Sujeción al ordenamiento ([art. 9 CE](#)): ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean **reales y efectivas**, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El [art. 9.3 CE](#) enumera los principios que la Constitución garantiza:

«3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.»

1.3. LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La iniciativa de reforma se ejerce, según el [art. 166 CE](#), en los términos de los apartados 1 y 2 del [art. 87 CE](#): corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, y las Asambleas de las Comunidades Autónomas pueden solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto o remitir a la Mesa del Congreso una proposición. Como el [art. 166 CE](#) no remite al apartado 3 del [art. 87 CE](#), no cabe la **iniciativa popular**.

El procedimiento ordinario es el del [art. 167 CE](#):

«1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.»

El procedimiento agravado es el del [art. 168 CE](#):

«1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.»

En el ordinario el referéndum es **facultativo**; en el agravado, **obligatorio**. Y hay un límite temporal: no podrá iniciarse la reforma en tiempo de **guerra** o de vigencia de alguno de los estados de alarma, excepción o sitio del [art. 116 CE](#) ([art. 169 CE](#)).

2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN

2.1. FUNDAMENTO, ESTRUCTURA Y TITULARIDAD

El Título I se abre con el [art. 10 CE](#):

«1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.»

El desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas se hace por **ley orgánica** ([art. 81.1 CE](#)), y los decretos-leyes no pueden afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I ([art. 86.1 CE](#)).

El Capítulo I trata de los españoles y los extranjeros:

- Nacionalidad ([art. 11 CE](#)): se adquiere, conserva y pierde según la ley; **ningún español de origen** podrá ser privado de su nacionalidad; el Estado podrá concertar tratados de **doble nacionalidad** con los países iberoamericanos o con los que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España, en los que los españoles podrán naturalizarse sin perder su nacionalidad de origen aunque no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco.
- Mayoría de edad: los españoles son mayores de edad a los **dieciocho años** ([art. 12 CE](#)).
- Extranjeros ([art. 13 CE](#)): gozan de las libertades públicas del Título I en los términos de los tratados y la ley. Solo los españoles son titulares de los derechos del [art. 23 CE](#), salvo lo que, atendiendo a criterios de **reciprocidad**, pueda establecerse por tratado o ley para el sufragio **activo y pasivo** en las **elecciones municipales**. La extradición solo se concede en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad, y quedan

excluidos los **delitos políticos**, no considerándose tales los actos de terrorismo. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo.

2.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS: ARTS. 14 A 20

El [art. 14 CE](#) encabeza el Capítulo II: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». La Sección 1.ª, «De los derechos fundamentales y de las libertades públicas», reconoce:

- Vida e integridad ([art. 15 CE](#)): todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a **tortura** ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la **pena de muerte**, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.
- Libertad ideológica, religiosa y de culto ([art. 16 CE](#)): se garantiza la de los individuos y las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del **orden público** protegido por la ley. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Ninguna confesión tendrá **carácter estatal**; los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Libertad y seguridad. El [art. 17 CE](#) dice:

«1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de “habeas corpus” para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.»

- Honor, intimidad e imagen ([art. 18 CE](#)): se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El **domicilio es inviolable**: ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o **resolución judicial**, salvo en caso de **flagrante delito**. Se garantiza el secreto de las comunicaciones, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos.

- Residencia y circulación ([art. 19 CE](#)): los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional; asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca, y este derecho no podrá ser limitado por **motivos políticos o ideológicos**.

Libertades de expresión e información. El [art. 20.1 CE](#) reconoce y protege los derechos:

- «a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.**
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.**
- c) A la libertad de cátedra.**
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.»**

Su ejercicio no puede restringirse mediante ningún tipo de **censura previa** ([art. 20.2 CE](#)). Estas libertades tienen su límite en los demás derechos del Título I, en las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia ([art. 20.4 CE](#)). Y el [art. 20.5 CE](#): «Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de **resolución judicial**».

2.3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS: ARTS. 21 A 29

Reunión. El [art. 21 CE](#) dice:

- «1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.**
- 2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.»**

- Asociación ([art. 22 CE](#)): son **ilegales** las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito; deben inscribirse en un registro a los solos efectos de **publicidad**; solo pueden ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**; y se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.
- Participación ([art. 23 CE](#)): los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por **sufragio universal**, y a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.
- Tutela judicial efectiva ([art. 24 CE](#)): todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.
- Garantías del proceso ([art. 24.2 CE](#)): todos tienen derecho al **juez ordinario predeterminado** por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público **sin dilaciones indebidas** y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no

declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la **presunción de inocencia**. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

- Legalidad penal y sancionadora ([art. 25 CE](#)): nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
- Penas ([art. 25.2 CE](#)): las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales del Capítulo II, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria, y tendrá en todo caso derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
- Sanciones administrativas ([art. 25.3 CE](#)): «La Administración civil no podrá imponer sanciones que, **directa o subsidiariamente**, impliquen privación de libertad».
- Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales ([art. 26 CE](#)).
- Educación ([art. 27 CE](#)): todos tienen derecho a la educación y se reconoce la libertad de enseñanza. La enseñanza básica es **obligatoria y gratuita**. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales, y la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.
- Sindicación y huelga ([art. 28 CE](#)): todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar, y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, y la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los **servicios esenciales** de la comunidad.
- Petición ([art. 29 CE](#)): todos los españoles tienen el derecho de petición individual y colectiva, **por escrito**; los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar solo pueden ejercerlo **individualmente** y con arreglo a su legislación específica.

2.4. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS: ARTS. 30 A 38

La Sección 2.^a del Capítulo II, «De los derechos y deberes de los ciudadanos», empieza por la defensa ([art. 30 CE](#)): los españoles tienen el **derecho y el deber** de defender a España; la ley fijará sus obligaciones militares y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia y las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una

prestación social sustitutoria. Podrá establecerse un servicio civil para fines de interés general, y por ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública ([art. 30 CE](#)).

El deber de contribuir lo fija el [art. 31 CE](#):

- «1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.**
- 2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.**
- 3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.»**

El resto de la Sección:

- Matrimonio ([art. 32 CE](#)): el hombre y la mujer tienen derecho a contraerlo con **plena igualdad jurídica**; la ley regulará sus formas, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.
- Propiedad y herencia ([art. 33 CE](#)): su función social delimita su contenido; nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la **correspondiente indemnización** y de conformidad con las leyes.
- Derecho de fundación para fines de **interés general**, con arreglo a la ley ([art. 34 CE](#)).
- Trabajo ([art. 35 CE](#)): todos los españoles tienen el **deber de trabajar** y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin discriminación por razón de sexo. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.
- Colegios Profesionales ([art. 36 CE](#)): la ley regulará las peculiaridades propias de su régimen jurídico y el ejercicio de las profesiones tituladas; su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- Negociación colectiva y conflicto ([art. 37 CE](#)): la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios; se reconoce el derecho de trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo, y la ley que lo regule incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.
- Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado ([art. 38 CE](#)).

2.5. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA: ARTS. 39 A 52

Del Capítulo III, cuyo valor fija el [art. 53.3 CE](#) (epígrafe 2.6), los que más se preguntan:

- Familia ([art. 39 CE](#)): protección social, económica y jurídica de la familia, y protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su **filiación**, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil; la ley posibilitará la investigación de la paternidad. Los

padres deben prestar **asistencia de todo orden** a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

- Empleo ([art. 40 CE](#)): una política orientada al **pleno empleo**; seguridad e higiene en el trabajo y descanso necesario, con limitación de la jornada y **vacaciones periódicas retribuidas**.
- Seguridad Social ([art. 41 CE](#)): un régimen público para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de **desempleo**; la asistencia y prestaciones complementarias serán libres.
- Medio ambiente ([art. 45 CE](#)): todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo; los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, y para quienes violen lo dispuesto en el [art. 45.2 CE](#) se establecerán, en los términos que la ley fije, sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.
- Vivienda ([art. 47 CE](#)): todos los españoles tienen derecho a una vivienda **digna y adecuada**; los poderes públicos regularán la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para **impedir la especulación**, y la comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.
- Personas con discapacidad ([art. 49 CE](#), en la redacción de 2024): ejercen los derechos del Título I en condiciones de libertad e igualdad **reales y efectivas**, y la ley regulará la protección especial necesaria para dicho ejercicio; los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen su plena autonomía personal e inclusión social en entornos universalmente accesibles y fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca; y se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.
- Tercera edad ([art. 50 CE](#)): suficiencia económica mediante pensiones adecuadas y **periódicamente actualizadas**; y, con independencia de las obligaciones familiares, promoción de su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.
- Además: trabajadores en el extranjero ([art. 42 CE](#)), salud, educación física y deporte ([art. 43 CE](#)), cultura y ciencia ([art. 44 CE](#)), patrimonio histórico, cultural y artístico ([art. 46 CE](#)), juventud ([art. 48 CE](#)), consumidores y usuarios ([art. 51 CE](#)) y organizaciones profesionales de estructura democrática ([art. 52 CE](#)).

2.6. LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

El Capítulo IV empieza por el [art. 53 CE](#):

«1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.»

El procedimiento preferente y sumario tiene, en el orden contencioso-administrativo, su cauce en los [arts. 114 a 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#) (LJCA):

- El plazo para interponer el recurso es de **diez días**, desde el día siguiente al de notificación del acto, publicación de la disposición, requerimiento para el cese de la vía de hecho o transcurso del plazo fijado para la resolución, sin más trámites; si la lesión viene de la inactividad administrativa, si se interpuso potestativamente un recurso administrativo o si, en vía de hecho, no se formuló requerimiento, los diez días empiezan transcurridos **veinte días** desde la reclamación, el recurso o el inicio de la actuación ([art. 115.1 LJCA](#)).
- Si se prohíbe o se propone modificar una reunión y los promotores no lo aceptan, el recurso se interpone dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación ([art. 122.1 LJCA](#)).

Además, la Constitución prevé dos garantías específicas:

El habeas corpus ([art. 17.4 CE](#)). Lo regula la [Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo](#), reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus». Es competente el **Juez de Instrucción** del lugar en que se encuentre el privado de libertad; si no constare, el del lugar de la detención y, en su defecto, el de las últimas noticias; en los supuestos del [art. 55.2 CE](#), el Juez Central de Instrucción; y en el ámbito de la Jurisdicción Militar, el Juez Togado Militar de Instrucción constituido en la cabecera de la circunscripción jurisdiccional en la que se efectuó la detención ([art. 2 de la Ley Orgánica 6/1984](#)). Pueden instarlo el privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, los representantes legales de los menores y, respecto a las personas con discapacidad con medidas de apoyo judiciales, quien preste su apoyo con facultad de representación específica para este acto concreto; el Ministerio Fiscal; el Defensor del Pueblo; y el abogado defensor del privado de libertad. El Juez competente puede iniciarlo de oficio ([art. 3 de la Ley Orgánica 6/1984](#)). No es preceptiva la intervención de abogado ni de procurador ([art. 4 de la Ley Orgánica 6/1984](#)), y el Juez resuelve en **veinticuatro horas** desde el auto de incoación ([art. 7 de la Ley Orgánica 6/1984](#)).

El Defensor del Pueblo ([art. 54 CE](#)): una ley orgánica lo regula «como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales». Es la [Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo](#):

- Lo eligen las Cortes Generales para **cinco años**: será designado quien obtenga **tres quintas partes** de los miembros del Congreso y sea ratificado por esa misma mayoría del Senado en un plazo máximo de **veinte días**; si no se alcanzan, la Comisión Mixta Congreso-Senado formula sucesivas propuestas en el plazo máximo de un mes, y entonces, conseguidos los tres quintos del Congreso, basta la **mayoría absoluta del Senado** ([art. 2 de la Ley Orgánica 3/1981](#)). Puede serlo cualquier español mayor de edad en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos ([art. 3 de la Ley Orgánica 3/1981](#)).
- No está sujeto a mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna autoridad, y goza de **inviolabilidad** ([art. 6 de la Ley Orgánica 3/1981](#)). Puede dirigirse a él toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna, pero ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia ([art. 10 de la Ley Orgánica 3/1981](#)).

2.7. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

El Capítulo V lo forma el [art. 55 CE](#), con una suspensión general y otra individual:

«1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.»

La individual: una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en que, de forma individual y con la **necesaria intervención judicial** y el adecuado control parlamentario, se suspendan para personas determinadas los derechos de los [arts. 17.2, 18.2 y 18.3 CE](#) en las investigaciones sobre la actuación de **bandas armadas o elementos terroristas**; su utilización injustificada o abusiva produce responsabilidad penal ([art. 55.2 CE](#)).

La suspensión general solo cabe en los estados de **excepción y sitio**, no en el de alarma. Los tres estados los regulan el [art. 116 CE](#) y la [Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio](#), de los estados de alarma, excepción y sitio. Proceden cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible mantener la normalidad con los poderes ordinarios, y sus medidas y duración serán las estrictamente indispensables, aplicadas de forma proporcionada ([art. 1 de la Ley Orgánica 4/1981](#)).

- **Alarma**: la declara el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de **quince días**, dando cuenta al Congreso, reunido inmediatamente al efecto, sin cuya autorización no podrá prorrogarse ([art. 116.2 CE](#)). Procede ante catástrofes, calamidades o desgracias públicas; crisis sanitarias; paralización de servicios públicos esenciales cuando no se garantice lo dispuesto en los [arts. 28.2 y 37.2 CE](#) y concurra alguna de las demás circunstancias; y situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad ([art. 4 de la Ley Orgánica 4/1981](#)). Si afecta solo a una Comunidad

Autónoma, su Presidente puede solicitarla ([art. 5 de la Ley Orgánica 4/1981](#)) y ser, por delegación del Gobierno, la autoridad competente ([art. 7 de la Ley Orgánica 4/1981](#)).

- Medidas de la alarma ([art. 11 de la Ley Orgánica 4/1981](#)): el decreto de declaración o los sucesivos pueden **limitar** la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas a ciertos requisitos; practicar **requisas temporales** de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias; intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, **salvo domicilios privados**, dando cuenta de ello a los Ministerios interesados; limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad; y dar las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por un desabastecimiento.
- **Excepción**: la declara el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, **previa autorización** del Congreso; la autorización y proclamación deben determinar expresamente sus efectos, ámbito territorial y duración, que no podrá exceder de **treinta días**, prorrogables por **otro plazo igual**, con los mismos requisitos ([art. 116.3 CE](#)). La solicitud del Gobierno menciona expresamente los derechos cuya suspensión pide, que solo pueden ser los del [art. 55.1 CE](#) ([art. 13 de la Ley Orgánica 4/1981](#)). La detención gubernativa no puede exceder de **diez días** y se comunica al juez competente en **veinticuatro horas** ([art. 16 de la Ley Orgánica 4/1981](#)).
- **Sitio**: lo declara el **Congreso por mayoría absoluta**, a propuesta **exclusiva** del Gobierno, y el Congreso determina su ámbito territorial, duración y condiciones ([art. 116.4 CE](#)). La declaración puede autorizar, además de lo previsto para los estados de alarma y excepción, la suspensión temporal de las garantías jurídicas del detenido del [art. 17.3 CE](#) ([art. 32 de la Ley Orgánica 4/1981](#)), y el Gobierno designa la Autoridad militar que, bajo su dirección, ejecuta las medidas ([art. 33 de la Ley Orgánica 4/1981](#)).
- Reglas comunes ([art. 116.5 y 6 CE](#)): no podrá **disolverse** el Congreso mientras esté declarado alguno de estos estados; las Cámaras quedan automáticamente convocadas si no están en período de sesiones, y ni su funcionamiento ni el de los demás poderes constitucionales puede interrumpirse durante la vigencia de estos estados; disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, asume sus competencias la **Diputación Permanente**; y la declaración no modifica el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes.

3. LA CORONA

3.1. EL REY: POSICIÓN, SUCESIÓN, REGENCIA Y TUTELA

El Título II empieza por el [art. 56 CE](#): el Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen **expresamente** la Constitución y las leyes. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que

correspondan a la Corona. Su persona es **inviolable** y no está sujeta a responsabilidad; sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el [art. 64 CE](#), careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el [art. 65.2 CE](#).

- Sucesión ([art. 57 CE](#)): la Corona es hereditaria en los sucesores de Don Juan Carlos I de Borbón. Sigue el orden regular de **primogenitura y representación**: la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer; y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tiene la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona.
- Extinguidas todas las líneas, las Cortes Generales proveerán a la sucesión. Quienes, teniendo derecho a suceder, contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales quedan excluidos por sí y sus descendientes. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resuelven por **ley orgánica** ([art. 57.3 a 5 CE](#)).
- La Reina consorte o el consorte de la Reina no pueden asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la **Regencia** ([art. 58 CE](#)).

Regencia. El [art. 59 CE](#) dice:

«1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.»

- Tutela ([art. 60 CE](#)): es tutor del Rey menor quien haya nombrado en su testamento el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y **español de nacimiento**; si no lo nombró, el padre o la madre mientras permanezcan viudos; en su defecto, lo nombran las Cortes Generales. Los cargos de Regente y de tutor **solo pueden acumularse** en el padre, madre o ascendientes directos del Rey, y la tutela es incompatible con todo cargo o representación política.
- Juramento ([art. 61 CE](#)): el Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, jura desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas; el Príncipe

heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes, al hacerse cargo de sus funciones, prestan el mismo juramento y el de fidelidad al Rey.

3.2. LAS FUNCIONES DEL REY Y EL REFRENDO

Según el [art. 62 CE](#), corresponde al Rey:

- «a) Sancionar y promulgar las leyes.*
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.*
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.*
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.*
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.*
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.*
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.*
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.*
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.*
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.»*

En las relaciones internacionales, el [art. 63 CE](#) dice:

- «1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.*
- 2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
- 3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.»*

Otras funciones del Rey:

- Referéndum consultivo ([art. 92 CE](#)): las decisiones políticas de especial trascendencia podrán someterse a referéndum consultivo de todos los ciudadanos, que «será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados». Las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum las regula una **ley orgánica**.
- Propuesta del Presidente del Gobierno ([art. 99 CE](#)): tras cada renovación del Congreso y en los demás supuestos constitucionales, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del **Presidente del Congreso**, propone un candidato; si en **dos meses** desde la primera votación de investidura ninguno obtiene la confianza, disuelve ambas Cámaras y convoca nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

El refrendo. El [art. 64 CE](#) dice:

- «1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.**
- 2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.»**

El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, que **distribuye libremente**, y **nombra y releva libremente** a los miembros civiles y militares de su Casa ([art. 65 CE](#)); esto último, sin refrendo ([art. 56.3 CE](#)).

4. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.1. COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE SUS MAGISTRADOS

Al Tribunal Constitucional lo regulan el Título IX de la Constitución y, por mandato del [art. 165 CE](#), la [Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional](#) (LOTCT). Como intérprete supremo de la Constitución, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica; es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional ([art. 1 LOTCT](#)). Su composición, en el [art. 159 CE](#):

- «1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.**
- 2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.**
- 3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.**
- 4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil.**
- En lo demás los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.**
- 5. Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.»**

- Los magistrados propuestos por el Senado se eligen entre los candidatos presentados por las **Asambleas Legislativas** de las Comunidades Autónomas, y los de las dos Cámaras comparecen previamente ante la comisión correspondiente. Las propuestas de cada órgano deben incluir como mínimo un **cuarenta por ciento** de cada sexo, regla que según la nota del BOE se aplica desde la primera renovación o nombramiento posterior a la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto ([art. 16 LOTCT](#)).

- Ningún magistrado puede ser propuesto para otro **período inmediato**, salvo que hubiera ocupado el cargo por un plazo no superior a tres años; las vacantes producidas por causas distintas a la expiración del período se cubren por el mismo procedimiento y por el tiempo que restase ([art. 16 LOTC](#)). Los magistrados siguen en funciones hasta que tomen posesión sus sucesores ([art. 17 LOTC](#)).
- Deben ser ciudadanos españoles ([art. 18 LOTC](#)). Si concurre una incompatibilidad, deben cesar en el cargo o en la actividad incompatible antes de tomar posesión; si no lo hacen en los **diez días** siguientes a la propuesta, se entiende que no aceptan ([art. 19 LOTC](#)).

4.2. ORGANIZACIÓN

El Tribunal actúa en Pleno, en Sala o en Sección ([art. 6 LOTC](#)). Hay **dos Salas** de **seis magistrados** cada una, nombrados por el Pleno; el Presidente lo es también de la Sala Primera y el Vicepresidente preside la Segunda ([art. 7 LOTC](#)). Las Secciones las componen el respectivo Presidente o quien le sustituya y **dos magistrados**, para el despacho ordinario y la decisión o propuesta sobre la admisibilidad de los procesos ([art. 8 LOTC](#)). El **Pleno** conoce, entre otros asuntos, de la constitucionalidad de los tratados, de los recursos de inconstitucionalidad y de los previos contra Proyectos de Estatutos de Autonomía y contra Propuestas de Reforma de los Estatutos, de las cuestiones de constitucionalidad que reserve para sí (las demás van a las Salas por turno objetivo), de los conflictos y de las impugnaciones del [art. 161.2 CE](#) ([art. 10 LOTC](#)). En el trámite de admisión puede atribuir a las Salas los recursos de mera aplicación de doctrina y la decisión de fondo de los conflictos de competencia, los de autonomía local y esas impugnaciones ([art. 10 LOTC](#)). El **amparo** corresponde a las **Salas** y, en su caso, a las Secciones ([art. 48 LOTC](#)).

Sobre el Presidente, el [art. 160 CE](#): «El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de **tres años**». El [art. 9 LOTC](#) lo completa:

- El Pleno lo elige por votación secreta: en primera votación se requiere la **mayoría absoluta**; si no se alcanza, resulta elegido en segunda quien obtenga más votos; con empate, se vota de nuevo, y si se repite, se propone al de mayor antigüedad en el cargo y, a igualdad, al de mayor edad.
- Se le nombra por **tres años**, «expirado el cual podrá ser reelegido **por una sola vez**». Por el mismo procedimiento y período se elige un Vicepresidente, que lo sustituye en caso de vacante, ausencia u otro motivo legal.

4.3. COMPETENCIAS Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES

El [art. 161.1 CE](#) atribuye al Tribunal el recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, el recurso de amparo, los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de estas entre sí, y las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas. El [art. 2 LOTC](#) añade la cuestión de inconstitucionalidad, los conflictos entre órganos constitucionales del Estado y en defensa de la autonomía local, la declaración sobre la constitucionalidad de los tratados, el control previo del [art. 79 LOTC](#), las impugnaciones del [art. 161.2 CE](#) y la verificación de los nombramientos de sus magistrados.

El recurso de inconstitucionalidad. Puede interponerse contra los Estatutos de Autonomía y demás leyes orgánicas, las demás leyes y disposiciones normativas y actos del Estado y de las Comunidades Autónomas con fuerza de ley, los tratados internacionales y los Reglamentos de las Cámaras, de las Cortes Generales y de las Asambleas autonómicas ([art. 27.2 LOTC](#)). La legitimación, en el [art. 162.1.a\) CE](#):

«a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.»

- Los órganos colegiados ejecutivos y las Asambleas de las Comunidades Autónomas solo pueden recurrir leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley del Estado que puedan afectar a su propio **ámbito de autonomía**, previo acuerdo adoptado al efecto ([art. 32.2 LOTC](#)).
- Plazo: **tres meses** desde la publicación de la norma ([art. 33.1 LOTC](#)). El Presidente del Gobierno y los órganos colegiados ejecutivos autonómicos disponen de **nueve meses** si se reúne la Comisión Bilateral de Cooperación, acuerda iniciar negociaciones y el acuerdo se comunica al Tribunal dentro de los tres meses siguientes a la publicación y se inserta en el BOE y en el diario oficial autonómico ([art. 33.2 LOTC](#)).
- Su admisión **no suspende** la vigencia ni la aplicación de la ley, salvo cuando el Gobierno, por medio de su Presidente, impugne leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley de las Comunidades Autónomas amparándose en el [art. 161.2 CE](#) ([art. 30 LOTC](#)).

La cuestión de inconstitucionalidad ([art. 163 CE](#)): cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal, con efectos que en ningún caso serán **suspensivos**: como la del recurso, su admisión no suspende la vigencia ni la aplicación de la ley ([art. 30 LOTC](#)). Se plantea, de oficio o a instancia de parte, una vez concluido el procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia o la resolución jurisdiccional que procediese, oídas las partes y el Ministerio Fiscal en el plazo común e improrrogable de **diez días**, tras el cual el juez resuelve en tres; el auto no es recurrible, pero la cuestión puede intentarse de nuevo en las sucesivas instancias o grados en tanto no se llegue a sentencia firme ([art. 35.2 LOTC](#)). El proceso judicial, en cambio, sí queda suspendido provisionalmente hasta la admisión y, admitida, hasta que el Tribunal resuelva ([art. 35.3 LOTC](#)).

Los controles previos. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal para que declare si un tratado contiene estipulaciones contrarias a la Constitución ([art. 95 CE](#)), y su declaración es **vinculante** ([art. 78 LOTC](#)). Los proyectos de Estatutos de Autonomía y sus propuestas de reforma, una vez aprobados por las Cortes, admiten recurso previo en el plazo de **tres días** desde su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», que suspende automáticamente los trámites siguientes y que el Tribunal resuelve en el plazo improrrogable de **seis meses** ([art. 79 LOTC](#)).

4.4. EL RECURSO DE AMPARO Y LOS CONFLICTOS

El recurso de amparo protege los derechos y libertades de los [arts. 14 a 29 CE](#) y la objeción de conciencia del [art. 30 CE](#) frente a las violaciones originadas por disposiciones, actos jurídicos,

omisiones o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes ([art. 41 LOTC](#)). Están legitimados toda persona natural o jurídica que invoque un **interés legítimo**, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal ([art. 162.1.b\) CE](#)). Hay tres supuestos, con plazos distintos:

- Decisiones o actos **sin valor de ley** de las Cortes, de las Asambleas autonómicas o de sus órganos: **tres meses** desde que sean firmes con arreglo a sus normas internas ([art. 42 LOTC](#)).
- Violaciones del Gobierno o de los órganos ejecutivos colegiados autonómicos, de sus autoridades, funcionarios o agentes: una vez agotada la vía judicial procedente, en los **veinte días** siguientes a la notificación de la resolución recaída en el previo proceso judicial ([art. 43 LOTC](#)).
- Violaciones con origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial: agotados todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales y denunciada formalmente la vulneración en el proceso, si hubo oportunidad, tan pronto como, una vez conocida, hubiera lugar para ello, en **treinta días** desde la notificación de la resolución ([art. 44 LOTC](#)).

La demanda debe justificar la **especial trascendencia constitucional** del recurso ([art. 49.1 LOTC](#)), que es requisito de admisión ([art. 50.1 LOTC](#)). Su interposición **no suspende** los efectos del acto o sentencia impugnados, aunque la Sala, o la Sección en el supuesto del [art. 52.2 LOTC](#), de oficio o a instancia del recurrente, puede disponer la suspensión, total o parcial, cuando la ejecución produzca al recurrente un perjuicio que pudiera hacer perder al amparo su finalidad, siempre que la suspensión no ocasione perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido ni a los derechos fundamentales o libertades de otra persona ([art. 56 LOTC](#)).

Los conflictos. El Tribunal conoce de los conflictos que oponen al Estado con una o más Comunidades Autónomas, a dos o más Comunidades entre sí, o al Gobierno con el Congreso, el Senado o el Consejo General del Poder Judicial, o a estos entre sí, y de los conflictos en defensa de la autonomía local que planteen municipios y provincias ([art. 59 LOTC](#)). Frente a una disposición o resolución autonómica que no respete el orden de competencias, el Gobierno puede formalizar directamente el conflicto en **dos meses** o hacer uso del previo requerimiento ([art. 62 LOTC](#)). Además, conforme al [art. 161.2 CE](#):

«2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.»

Contra las disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones autonómicas, el plazo de esa impugnación es de **dos meses** desde su publicación o, en su defecto, desde que llegue a conocimiento del Gobierno ([art. 76 LOTC](#)).

4.5. LAS SENTENCIAS

El [art. 164 CE](#) dice:

«1. Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.

2. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.»

- Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tienen valor de cosa juzgada, vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde la fecha de su publicación en el BOE ([art. 38.1 LOTC](#)); la que declara la inconstitucionalidad declara también la nulidad de los preceptos impugnados y de los de la misma norma a los que deba extenderse por conexión o consecuencia ([art. 39.1 LOTC](#)).
- Las sentencias que declaran la inconstitucionalidad no permiten revisar procesos fenecidos con sentencia de cosa juzgada en los que se haya aplicado la norma inconstitucional, salvo los penales o contencioso-administrativos sancionadores en que la nulidad de la norma reduzca la pena o la sanción o excluya, exima o limite la responsabilidad ([art. 40.1 LOTC](#)).
- Las partes pueden pedir la **aclaración** de las sentencias en **dos días** desde la notificación; contra providencias y autos solo cabe, en su caso, el **recurso de súplica**, sin efecto suspensivo, en **tres días** ([art. 93 LOTC](#)).
- Si aprecia el incumplimiento total o parcial de sus resoluciones, el Tribunal puede imponer multas coercitivas de **tres mil a treinta mil euros** a las autoridades, empleados públicos o particulares que las incumplan, reiterables hasta el cumplimiento íntegro, suspender en sus funciones a las autoridades o empleados públicos responsables, acordar la ejecución sustitutoria y deducir testimonio para exigir la responsabilidad penal ([art. 92 LOTC](#)).